

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00447 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará la información contenida en los hechos de la demanda, indicando de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en lo que respecta a la finalización de la vida en común de los cónyuges, debido a que el hecho quinto no es claro.

SEGUNDO. – En los hechos de la demanda se deberá precisar si el acuerdo de separación de cuerpos fue judicialmente declarado o no. Asimismo, se deberá indicar si los cónyuges actualmente judicial o extrajudicialmente han fijado residencias separadas.

TERCERO.- Se deberá precisar si frente al menor J.D.R.E se ha fijado régimen de custodia, cuidado personal, visita y cuota alimentaria por autoridad judicial o administrativa; en caso afirmativo se deberá aportar la prueba dé cuenta de la mencionada decisión.

CUARTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

QUINTO.- Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado (en caso de tenerlo). De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef014cdfd80d75efbf28770f53af9f17ce8880005a0f3b7ad52231d963264f6**Documento generado en 09/08/2023 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica